

## BAUTISTA, DIGNO RIVAL DE VALLARTA, INFLUYE EN EL CONSTITUYENTE DE 1917.

Bautista y Vallarta llegaron a la Suprema Corte al Triunfo del Plan de Tuxtepec, el primero como octavo magistrado propietario. Bautista dejó el cargo de ministro en mayo de 1883, en aparente amistad con Porfirio Díaz, no obstante que no era hombre de su confianza al que pudiese dar recomendaciones. Era originario de Puebla, donde había sido abogado postulante.

Bautista fue un liberal "tuxtepecano neto", que aceptó colaborar como ministro de la Corte a pesar de los buenos ingresos que obtenía como abogado. Su actuación como magistrado fue brillante. Muy independiente, siempre trató de fortalecer al Poder Judicial de la Federación. Era partidario de ampliar las facultades de éste dentro de límites razonables, con un espíritu muy generoso. Discrepó del criterio de Vallarta en los casos que se discutían y ambos dieron gran altura a los debates del Alto Tribunal.

Vallarta era un hombre mucho más culto y erudito que Bautista. Pero éste iba directamente al problema y lo abordaba con sentido práctico y lógico a la vez. Vallarta tuvo gran influencia inmediata y mediata en la estructura y funciones del Poder Judicial. Los votos de Vallarta y su obra *El juicio de amparo y el writ of habeas corpus* fueron constantemente citados por los jueces federales al dictar sus fallos.

Bautista también influyó con sus votos, los que publicó en 1883 al dejar el Alto Tribunal. Su influencia llega hasta el Constituyente de 1917. *El Monitor Republicano* decía el 2 de marzo de 1883, lo siguiente:

En estos días han publicado los señores Vallarta y Bautista, los votos que uno y otro han emitido en varios juicios de amparo y ante la Suprema Corte. Se han visto apoyados ambos en los mismos artículos de la Constitución; y sin embargo, sus votos son diametralmente contrarios, el uno amparando y el otro negando... Uno de estos dos sabios jurisconsultos ha errado, porque no es posible que en el voto de ambos esté la verdad...<sup>1</sup>

No se pueden comparar los cuatro volúmenes de los votos de Vallarta, con el pequeño libro de ciento ocho páginas de Bautista, mucho más modesto. Sin embargo, esta obrita estaba llena de ideas, de sugerencias prácticas y de criterios dignos de ser tomados en consideración. En el prólogo a su libro *El Octavo Magistrado de la Suprema Corte de Justicia... José María Bautista, da cuenta al pueblo de su conducta...*,<sup>2</sup> expresa que fue electo inmediatamente después del triunfo del Plan de Tuxtepec. Aclara que no pretendió el cargo, que ganaba en su bufete el triple del sueldo de magistrado y que tuvo que dejar su estado natal; pero todo lo hizo por el deber de acatar el voto público. Su propósito fue que se respetaran las garantías individuales, interpretándolas conforme a su texto.

---

<sup>1</sup> Sección "Judicial", de *El Monitor*, viernes 2 de marzo de 1883. Artículo de José S. Arteaga.

<sup>2</sup> Bautista, José María. *El Octavo Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. José María Bautista, da cuenta al pueblo de su conducta, en el desempeño de su encargo*. Enero de 1883, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1883. Sus votos comprenden de mayo de 1878 a enero de 1883. Ver, *supra*, la reproducción de sus votos.

Bautista dijo ser enemigo de largos comentarios sobre la Constitución y de hacer comparaciones teóricas, llenas de doctrinas. No admitió "interpretaciones cuando el texto de la ley es claro; y en casos dudosos, siempre llevé esas interpretaciones en beneficio del pueblo...". Aclaró que esta tarea le fue difícil, pues en la Suprema Corte domina la "escuela vallartista que ha sido calificada, y con razón, como la escuela de las restricciones..." Bautista había entendido "las garantías del hombre, tal como están en la Constitución, y combatió todo aquello que pudiera modificarlas o destruirlas...".

La labor de Bautista en la Suprema Corte no fue solamente jurídica, sino también política, entendiendo a esta última como una lucha por la independencia y el fortalecimiento del Poder Judicial Federal.

Bautista se opuso a que el Ejecutivo designara a los jueces de Distrito y magistrados de Circuito —de las ternas enviadas por la Suprema Corte— e hizo la proposición de que el Alto Tribunal los nombrase. "Cuando se dió la ley Tagle sobre ternas, la reputé inconstitucional, protesté contra ella y me abstuve, con permiso de la Corte, de tomar parte en su cumplimiento".<sup>3</sup> El Constituyente de 1917 recogió la propuesta de Bautista, hecha cuarenta años antes, por lo que a partir de entonces el Poder Judicial de la Federación se fortaleció, pues jueces de Distrito y magistrados de Circuito son designados por el Pleno de la Suprema Corte. Los constituyentes de 1916-1917 seguramente tuvieron en la mano y leyeron la pequeña obra del gran magistrado que fue Bautista.

Bautista se opuso en el Pleno de la Corte a que se concedieran licencias a los magistrados para desempeñarse como secretarios en el gabinete de Díaz, "o para cualquier otro encargo, ya porque lo prohíbe expresamente la ley y porque no deben ser mas que magistrados". Se opuso a esta práctica muy frecuente y fue otra causa más por la cual se distanció de Vallarta.

Bautista sentó el principio de que en las reformas legales o iniciativas de ley que afectaran al Poder Judicial de la Federación, debía intervenir la Suprema Corte, porque ella era la más conocedora de sus problemas y la más afectada. Este principio tenía raíces históricas y había sido practicado en los primeros años del México independiente, incluso durante los gobiernos de Santa Anna. Por ejemplo, la ley sobre administración de justicia de Teodosio Lares, de 1853, la formuló éste, comentando su iniciativa sentado en el Pleno con los magistrados.

El 3 de octubre de 1877, el secretario de Justicia del gobierno de Díaz, Protasio Tagle, presentó una iniciativa para una nueva ley de amparo. En el Tribunal se levantó Bautista —el 5 de marzo de 1878— para presentar otro proyecto de ley, con lo cual detuvo el intento del Ejecutivo de ignorar a la Corte. Bautista logró que el Pleno apoyara su propuesta, y dictó la siguiente resolución:

Los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, usando del derecho que les concede el artículo 8 de la Constitución, piden a la Cámara de Diputados que se sirva suspender la discusión del dictamen de las comisiones 2<sup>a</sup>. de puntos constitucionales y 2<sup>a</sup>. de Justicia, sobre la iniciativa del Poder Ejecutivo, relativa a las reformas de la ley de 20 de enero de 1869, orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución...<sup>4</sup>

Gracias a la intervención de Bautista, el Ejecutivo detuvo su iniciativa y la discusión cesó en la Cámara, aunque tampoco fue aprobado su propio proyecto de ley. Esto permitió que el 15 de agosto de 1881, Vallarta formulara otro que fue aprobado —como nueva ley de amparo— en 1882. Es decir, la Corte volvió a su tradición histórica de que debía ser consultada en reformas que afectaran sus funciones.<sup>5</sup>

Otro asunto de importancia que Bautista propuso —aceptado hasta el Constituyente de 1917— fue el que los ministros discutieran en público los juicios de amparo que debían resolver. O sea, que la Corte tuviera dos tipos de sesiones, las secretas o privadas y las públicas. Estas últimas solamente serían llevadas a cabo en las

<sup>3</sup> Bautista, *Op. Cit.*, p. 4.

<sup>4</sup> Acta del Pleno de la Suprema Corte de 28 de marzo de 1878. Libro de Actas del Pleno, Archivo 94, del A.S.C.J.N.

<sup>5</sup> La Ley Juárez de noviembre de 1855, que derogó la inamovilidad de los magistrados de la Corte y los fueros, fue dictada como resultado inmediato de la Revolución de Ayutla. El Ejecutivo liberal no consultó en absoluto a los ministros de la Suprema Corte —llamada en el último gobierno de Santa Anna "Tribunal Supremo"— pues los privó de sus cargos. Pero esto era lógico resultado de una revolución que había derrocado a su Alteza Serenísima y a sus colaboradores directos, como Teodosio Lares. El Tribunal Supremo mostró sumisión completa a Lares —que fue ministro de Justicia de 1852 a 1855— y solamente el magistrado José Fernando Ramírez renunció por dignidad. Dos magistrados fueron despedidos y de hecho la inamovilidad terminó hacia 1853.

discusiones para fallar un juicio constitucional. Los problemas administrativos, las designaciones de jueces federales y otros más debían continuar siendo debatidos de manera privada. Dijo Bautista:

Porque soy enemigo de que se traten en las tinieblas los negocios que más interesan al pueblo...<sup>6</sup>

Bautista se opuso a la proposición de Vallarta en el sentido de que el presidente de la Suprema Corte fuese vicepresidente de la República. Insistió en que conservara esta importante función política tradicional, que venía de la Constitución de 1824 y de la Constitución de 1857. En una frase resumió la razón por la cual votó en contra de la mayoría de los ministros de la Suprema Corte:

pues me pareció que esto importaba tanto como quitarle al pueblo hasta la esperanza de que alguna vez rigiera los destinos del país un hombre civil.<sup>7</sup>

Bautista era, en realidad, un opositor ideológico de Díaz y de González, por ser un "tuxtepecano puro" y liberal ortodoxo. Al presentar la pequeña obra con sus votos, expresó que su elección como magistrado procedió inmediatamente después del triunfo del Plan de Tuxtepec,

que invocó la bandera del libre sufragio, sin llevar adelante esta promesa.

Cuando Bautista terminó su período de seis años como ministro de la Corte, en mayo de 1883, ni Díaz ni González le propusieron continuar. Díaz se acordó de él al tomar posesión nuevamente de la presidencia de la República en diciembre de 1884 y le envió una misiva a la ciudad de Puebla. Bautista le contestó a fines de ese mes, aclarándole que vivía en la ciudad de México. Era Díaz un buen político, pero no deseaba que Bautista fuese nuevamente ministro de la Corte. Tampoco le ofreció otro cargo, ni –al parecer– Bautista lo solicitó.

Bautista generalmente era derrotado en las votaciones de los asuntos que resolvía el Pleno en los juicios de amparo.

Para Bautista, los derechos del hombre –cuando el texto constitucional ofrece dudas– deben ser interpretados en un sentido de amplitud, liberalmente, no con tendencia a su disminución. A este respecto citaba la frase:

favorabila amplianda, odiosa restringenda.

En un caso de extradición –de Domínguez y Barrera, fallado el 25 de mayo de 1878– opinó fuese concedido el amparo porque los quejosos habían estado presos muchos días en Matamoros, Tamaulipas, lo que era inconstitucional y la Constitución estaba por encima incluso de los tratados internacionales. Como eran mexicanos, el Ejecutivo carecía de competencia para entregarlos a los Estados Unidos, porque el tratado de extradición expresamente decía que "las altas partes contratantes no tendrán obligación de entregar a sus nacionales". Pero la Corte negó el amparo por mayoría de nueve votos. Con Bautista votaban generalmente Simón Guzmán, Blanco, Ignacio Ramírez e Ignacio M. Altamirano.

Bautista era partidario de dejar inmediatamente en libertad –en el auto de suspensión del acto reclamado– a los reclutados por leva, en contra de la opinión de Vallarta. "Porque se trata de la libertad del hombre, cuya pérdida es irreparable...".

Era también enemigo de conceder facultades legislativas al Ejecutivo y de interpretar que el artículo 29 de la Constitución autorizaba, en ocasiones, "la dictadura": "¡Error lamentable que yo no puedo aceptar y que

<sup>6</sup> Bautista deseaba que fueran públicas las sesiones del Pleno de la Suprema Corte en que se resolvían los juicios de amparo, por tratarse de cuestiones constitucionales que interesaban a toda la sociedad. Las Salas del Alto Tribunal solamente conocían de negocios ordinarios civiles y penales y sus sesiones serían siempre secretas, según Bautista. Todos los libros de actas de la Suprema Corte del siglo XIX, hasta 1914, son de sesiones secretas, pues no había sesiones públicas. A partir de 1917, los libros de actas de Pleno son de dos clases de sesiones: las privadas o secretas y las públicas.

<sup>7</sup> Bautista pensaba que debían terminar los gobiernos cuyos jefes fueran militares. Simpatizó con Juárez y con Lerdo, aunque no con la reelección de éste. Con esta afirmación mostraba que el presidente de la Corte debía ser un civil. Le debió causar extrañeza –como a la mayoría de la opinión pública– que Porfirio Díaz fuese electo primer magistrado propietario del Alto Tribunal.

sólo incurren en él, a sabiendas, los que propendiendo a las dictaduras ven con desprecio nuestros preceptos constitucionales!". Agregaba Bautista que los Constituyentes de 1857,

después de establecer en nuestra carta fundamental las garantías individuales y las garantías sociales..., [prohibió] las innumerables veces que se han concedido al Ejecutivo facultades extraordinarias...

Bautista opinaba que el Código de Procedimiento Civiles del Distrito y Territorios Federales, de 1872, fue promulgado por el presidente Sebastián Lerdo de Tejada con apoyo en facultades extraordinarias otorgadas a Juárez —quien no las utilizó— por lo que dicho Código era inconstitucional. Las facultades extraordinarias las debe dar el Congreso en cada caso concreto, en función de la personalidad del presidente de la República y no al Ejecutivo en abstracto, decía Bautista.

En un juicio constitucional, los quejosos Fuentecilla y Compañía no podían recuperar del gobierno de Veracruz \$702.49 pesos. El Ejecutivo estatal dijo necesitar partida especial de la Legislatura y ésta la autorizó; "pero ni aun así se cumple la sentencia," dando diversos pretextos. El juez de Distrito "pidió el auxilio federal y la Secretaría de Justicia no contestó seis comunicaciones", por lo cual se dirigió a la Corte. Bautista se opuso a la opinión de Vallarta de establecer, "como regla general,... que en los casos de amparo [en que exista] un pago contra el tesoro nacional, esas sentencias no se deben ejecutar, porque ningún embargo se puede hacer contra los fondos públicos...". Bautista replicó que entonces las sentencias de amparo, "tratándose de dinero, serían nugatorias y a merced de la voluntad o capricho de los Ejecutivos y Legislaturas...". La mayoría de los ministros apoyó a Bautista —el 9 de abril de 1879— contra los votos de Alas y Vallarta.<sup>9</sup>

Bautista —que había sido buen litigante— veía los intereses de los clientes de aquellos abogados que triunfaban en un litigio y después no podían recuperar lo que ordenaban las sentencias. Para él, en estos casos, el interés individual era superior al del Estado, pensando en la misma forma que el abogado Fernando Vega, otro litigante que brilló en el foro mexicano. Las sentencias de amparo debían ser cumplidas exactamente, sin limitaciones.

Bautista fue partidario del amparo contra sentencias civiles, pero no por inexacta aplicación de la ley, "sino porque se sentenció sin oír; porque se negó la defensa y las pruebas... porque en materia de [leyes] de Reforma se aplicó la legislación común...". En los casos en que "un juez entendió mal una ley, de que reputó prueba plena la que no lo era... y en suma, en todos aquellos actos que no violan una garantía, y sólo se trata de la apreciación jurídica, de la conciencia judicial, entonces la Corte no ampara, respetando, como debe, la soberanía de los estados". Este criterio de Bautista fue seguido en la práctica por los jueces de Distrito, lo que significaba no aceptar la tesis de la exacta aplicación de la ley, pero sí la de proteger violaciones directas a la Constitución en negocios civiles. Su criterio desapareció poco a poco, hasta ser aceptado el amparo por inexacta aplicación de la ley.

En materia de impuestos, Bautista fue generoso para conceder el amparo. Sostuvo que los impuestos directos sólo estaban en la órbita de los estados y no los podía crear la Federación, para no mermar los recursos locales. Citó a Vallarta, pues éste decía que la práctica de los Estados Unidos —a partir de la guerra contra Inglaterra en 1812— fue que los impuestos directos eran facultad concurrente estatal y federal. Bautista replicó que él sólo se preocupaba del texto de la Constitución mexicana de 1857,

cuidándome muy poco de lo que pasa en los Estados Unidos o en las demás naciones y esto no por orgullo... sino porque no soy legislador, sino magistrado...<sup>10</sup>

En materia penal fue partidario de que la parte acusadora tuviera legitimación para ejercer el juicio de amparo —como el fallado el 10 de diciembre de 1880, a favor de Candelaria Pacheco de Albert— incluso en

<sup>8</sup> Bautista habla no sólo de garantías individuales, sino textualmente de las sociales. Estaba en contra de facultades extraordinarias amplias e imprecisas, dadas "omnimodamente". Bautista, *Op. Cit.*, p. 13.

<sup>9</sup> *Ibid.*, pp. 22 a 25.

<sup>10</sup> *Ibid.*, pp. 42 a 43.

delitos oficiales como los que había cometido el gobernador de Veracruz, Luis Mier y Terán. "En la noche del 24 al 25 de junio de 1879, se suscitó algún temor de pronunciamiento en Veracruz y el gobernador, en su carácter de tal, con órdenes superiores o sin ellas y haciendo uso de la fuerza pública, mandó aprehender a nueve ciudadanos, entre ellos al Sr. Albert, y allí en la prisión y sin ningún juicio, los mandó fusilar". El Gran Jurado Nacional se declaró incompetente para conocer y resolvió también que "el gobernador de Veracruz... no es responsable, por haber procedido a la aprehensión de las nueve personas a que las acusaciones se refieren...". La viuda del Dr. Albert pidió amparo y Bautista votó porque le fuera concedido. Y cosa rara, también Vallarta estuvo de acuerdo con su voto y el de la mayoría.

Muy importante fue el criterio de Bautista sobre la pena de muerte, que para él era "antisocial y, sobre todo, inconstitucional". Examinó el artículo 23 de la Constitución, que abolió dicha pena, pero cuyo texto agregaba: "queda a cargo del poder administrativo establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario...". Bautista comentó que era un texto clarísimo:

y a la fecha han pasado veinticinco años sin que el poder administrativo se haya ocupado de establecer el régimen penitenciario y yo pregunto ¿Ha pasado la mayor brevedad que tanto recomendará el citado artículo 23? La culpa... ¿Puede perjudicarle al pueblo, a los derechos del hombre?<sup>11</sup>

Vallarta decía que por no haber régimen penitenciario debía persistir la pena de muerte. A esta idea que predominaba, Bautista se opuso siempre con energía, sosteniendo algunos puntos de vista jusnaturalistas. Por excepción alargó sus ideas con explicaciones lógicas y humanitarias.

Bautista negó la constitucionalidad de algunas leyes de los estados, que imponían como requisito para acudir a los tribunales en solicitud de justicia, el acreditar que se estaba al corriente en el pago de los impuestos. Dijo que "por fortuna su voto [el de Vallarta] ha quedado solo, pues toda la Corte se ha negado a admitir semejante teoría".<sup>12</sup> El alto Tribunal declaró inconstitucionales esas leyes.

Bautista expuso también la injusticia y falta de igualdad de la "fórmula Otero" en el caso de amparos contra leyes de impuestos, pues solamente se beneficiaban pocos quejosos y el resto de la sociedad tenía la carga de pagar impuestos inconstitucionales. Esto ocurría en las alcabalas, por ejemplo. El ilustre ministro se adelantaba a la visión actual y a la crisis en que está inmersa esta fórmula tradicional mexicana, en el amparo contra leyes declaradas nulas por inconstitucionales.

En un amparo solicitado por los curas de Saltillo –resuelto el 21 de agosto de 1882– Bautista estimó que las leyes sobre el bautizo y matrimonio del estado de Coahuila eran inconstitucionales; pero como el amparo no se interpuso contra actos de aplicación sino contra su mera promulgación, era improcedente. De concederse, el fallo tendría efectos generales, prohibidos por la Constitución.

Bautista sostuvo que toda propiedad privada estaba sujeta a limitaciones dictadas por el interés público. "En el estado social, no hay propiedad absoluta, sino que todas [las propiedades] están limitadas".<sup>13</sup> Bautista hablaba de derechos sociales.

Pero Bautista sobresalió por combatir ardientemente a Vallarta, que pretendía crear una escuela constitucional "que restringió el sentido de catorce artículos de la Constitución y dejó de aplicar otros dos preceptos". En el amparo de las señoras Tabares –13 de julio de 1881– dijo:

hay una escuela llamada vallartista que bien ha podido llamarse la escuela de las restricciones, porque propende siempre a restringir las garantías individuales, interpretando los preceptos de la Constitución aunque sean claros; y esas interpretaciones, por lo mismo que son restrictivas, lastiman muchas veces los derechos del hombre y el pueblo nunca puede recibir beneficio de ese sistema... y se separa del espíritu eminentemente democrático que guió, en todos sus actos a los constituyentes, al expedir la Constitución de 1857.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 63.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 69.

<sup>13</sup> Amparo Beguerisse, de 19 de agosto de 1882.

Bautista fue un digno rival de Vallarta; pero no podía influir durante el porfirismo, debido a su amplia generosidad de conceder el amparo y de extender la esfera de los derechos del hombre frente al Ejecutivo. Aunque Vallarta terminó ofendido con Manuel González y con el propio Díaz, su criterio estaba acorde con el principio de fortalecer a los Ejecutivos federal y de los estados, o sea, a los poderes que estimaba eran la base del Estado mexicano.